



GOBIERNO DE MENDOZA  
INSTITUTO PROVINCIAL DE  
JUEGOS Y CASINOS

Mendoza, 11 de agosto de 2021.

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 322**

**VISTO:**

El EX-2020-05383442- -GDEMZA-INPJYC#MHYF, carat. "REAPERTURA SALA DE JUEGOS", y

**CONSIDERANDO:**

Que en Orden N° 129 obra Resolución de Directorio N° 304, de fecha 26 de julio de 2021, que entre otras cosas dispuso en su Artículo 1°: "...FÍJESE, para las Salas de Juego y Casinos habilitadas en el ámbito territorial de la Provincia, dentro del marco de "alerta sanitaria", y de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes que forman parte integrante de la presente resolución el siguiente horario de funcionamiento: Apertura a las 10:00 horas; Cierre a las 01:00 horas...".

Que por Decreto Acuerdo Provincial N° 1.116, de fecha 10 de agosto de 2021, dispuso: "Artículo 1° - Déjese sin efecto la alerta sanitaria dispuesta por el artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 847 de fecha 06 de Julio de 2020. Artículo 2° - Dispóngase un aforo general para todas las actividades en espacios cerrados -garantizando adecuada ventilación- del setenta por ciento (70 %) del factor de ocupación habilitado, hasta un máximo de doscientos cincuenta (250) personas, siempre bajo estricto cumplimiento de los protocolos aplicables a cada actividad...".

Que en Orden N° 138 Presidencia, atento a las medidas dispuestas por el Decreto Acuerdo Provincial N° 1.116, de fecha 10 de agosto de 2021, remite el expediente a Gerencia de Legales para emitir opinión jurídica.

Que en Orden N° 140 Gerencia de Legales efectúa el análisis jurídico del expediente y dictamina: "...Vienen a dictamen las presentes actuaciones en ocasión de haberse dictado el Decreto Provincial N°1116/2021. Que corresponde destacar que en la Provincia se ha dictado el Decreto N°1116 el día 10 de Agosto del corriente, que entre otras circunstancias dice: "Que todas las medidas adoptadas como consecuencia de la pandemia, en tanto persiguen asegurar la salud de la población, están sujetas en su vigencia a la situación epidemiológica de la Provincia; Que resulta necesario buscar un razonable equilibrio entre las diversas actividades económicas, la situación epidemiológica y la capacidad de respuesta del sistema de salud; Que atento a la situación epidemiológica de la provincia, resulta razonable adoptar medidas que permitan flexibilizar por etapas las actividades autorizadas..." . Además en el Art 2 del mismo Decreto establece "... Dispóngase un aforo general para todas las actividades en espacios cerrados - garantizando adecuada ventilación- del setenta por ciento (70 %) del factor de ocupación habilitado..." Esta Gerencia de Legales estima que no se encuentran observaciones ni impedimentos legales que formular para que el Directorio del I.P.J.C en virtud de las facultades conferidas en la Ley 6362, dicte acto administrativo que resuelva habilitar el ingreso al público hasta una capacidad del 70 % del factor de ocupación habilitado en sus dependencias. Con la opinión vertida elevo los presentes a la superioridad a los efectos aconsejados, salvo mejor criterio..."

Dra. IDA MAGDALENA LOPEZ  
PRESIDENTA  
Instituto Prov. de Juegos y Casinos



GOBIERNO DE MENDOZA  
INSTITUTO PROVINCIAL DE  
JUEGOS Y CASINOS

-2-

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 322/2021.

Por ello, y lo resuelto en el Acta de Directorio N° 59/2021, Tema: 01

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO PROVINCIAL  
DE JUEGOS Y CASINOS  
R E S U E L V E:

ART. 1°.- **FÍJESE**, para las Salas de Juego y Casinos habilitadas en el ámbito territorial de la Provincia, el siguiente horario de funcionamiento:

✓ DE DOMINGO A JUEVES: de 10:00hs. a 5:00hs.

✓ VIERNES, SABADO Y VISPERAS DE FERIADO: de 10:00hs. a 6:00hs.

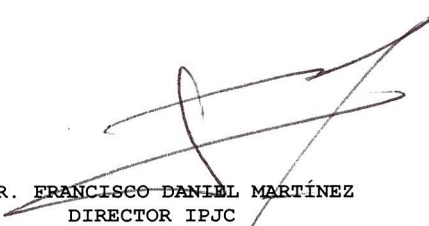
**TÉNGASE PRESENTE** que la actividad deberá ser llevada a cabo con estricto cumplimiento del protocolo sanitario vigente, en todos los aspectos que no contradigan la presente resolución.

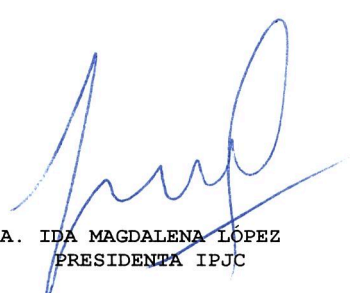
ART. 2°.- **DETERMÍNESE** como capacidad ocupacional un máximo equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%). Dicha capacidad deberá ser controlada en la puerta de ingreso del establecimiento.

ART. 3°.- **COMUNÍQUESE** a todos los Operadores de Casinos que serán pasibles de sanciones administrativas quienes incumplan con lo dispuesto en la presente resolución

ART. 4°.- **PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza la presente resolución.

ART. 5°.- **NOTIFÍQUESE**, comuníquese y **ARCHÍVESE**.-

  
DR. FRANCISCO DANIEL MARTÍNEZ  
DIRECTOR IPJC

  
DRA. IDA MAGDALENA LÓPEZ  
PRESIDENTA IPJC